



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° 020-2011
(de 17 de agosto de 2011)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Educación Virtual de la Universidad Especializada de las Américas”

El Consejo Académico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá;

Que en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al día 9 de agosto de 2011, fue presentado a consideración y aprobación definitiva, el Reglamento de Educación Virtual de la Universidad Especializada de las Américas, luego de pasar por diversas consultas y recibir recomendaciones por parte de los delegados;

Que el Estatuto Orgánico de UDELAS establece en su artículo 42, que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos universitarios. Asimismo, el artículo 105 establece las bases para otorgar este reconocimiento en esta Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Educación Virtual de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento Educación Virtual de la Universidad Especializada de las Américas, tiene el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como propósito definir las normas que regulen la creación y conducción de programas virtuales en la Universidad Especializada de las Américas, bajo claros estándares de calidad y de establecer las bases para la utilización de las aulas virtuales como herramientas de aprendizaje en los programas de educación continua, pregrado, grado y postgrado.

ARTÍCULO 2. La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) establece la formación y el desarrollo profesional del estudiante con el soporte de tecnologías de la información y comunicación (TICS) denominado Educación Virtual, como herramienta de aprendizaje de los planes de estudios de las carreras de UDELAS y de conformidad con los principios que animaron su creación.

ARTÍCULO 3. La Educación Virtual se brindará con soportes tecnológicos y de comunicación avanzadas, con ayuda de tutores profesionales, la autogestión formativa, el trabajo en equipo en el ciberespacio, la generación de procesos interactivos académicos, mediados por la acción educativa entre el estudiante y el tutor.

ARTÍCULO 4. Las actividades educativas virtuales se desarrollarán en el marco de las Leyes, Normas, Estatuto, las Resoluciones o de cualquier otro instrumento legal que regule la educación en general y las disposiciones que rigen sobre la materia en la UDELAS.

ARTÍCULO 5. La acción de la Educación Virtual, se extiende a todo el territorio Nacional mediante su desarrollo en las Extensiones Universitarias, Programas universitarios y otras iniciativas académicas, tanto nacionales como internacionales y por las características de su actividad, a todas aquellas entidades o personas fuera del territorio nacional, a los cuales puedan serles útiles para su educación o desarrollo profesional continuo ajustándose a los compromisos establecidos en Acuerdos y

Convenios Internacionales y en las normativas vigentes para cada situación en particular.

ARTÍCULO 6. Los objetivos generales de la Educación Virtual:

- Facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje a través del uso de nuevas tecnologías de la información, comunicación, sin limitaciones de horarios y espacios, ajustados a las nuevas demandas y paradigmas educativos.
- Proporcionar la formación humanística, científica, profesional y técnica en el más alto nivel de la educación, que se caracterice por su excelencia institucional, su solidez académica y su compromiso social mediante el uso de las TICS.
- Promover la generación y el desarrollo del conocimiento en el área de la Educación Social y de la Salud, desarrollando programas integrales de docencia, investigación, extensión y transferencia soportados sobre las tecnologías de la información y de las comunicaciones, integrándose al proyecto de distribución equitativa del saber y de igualdad de oportunidades promovidos por la UDELAS.
- Contribuir con la equidad en el acceso al conocimiento en toda la población sin menoscabo de su origen geográfico, social, económico, laboral o discapacidad.
- Formar a los estudiantes en el desarrollo de competencias tecnológicas y nuevos códigos de la modernidad.
- Contribuir a la internacionalización de las ofertas académicas de UDELAS, utilizando los medios tecnológicos virtuales.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 7. La Dirección del Instituto de Lenguas y de Tecnología (ILTEC) de la Universidad Especializada de las Américas, creada mediante el acuerdo académico No. 010-2008, es la unidad responsable de coordinar con los Decanatos, la organización académica de los docentes a fin de que las actividades que se desarrollen con el soporte de la plataforma virtual, respondan a la naturaleza, principios, marco legal y funciones de la UDELAS.

El ILTEC tiene iniciativa para proponer, planificar, ejecutar y evaluar las diferentes ofertas educativas con modalidad virtual que considere pertinente, acorde a las políticas educativas de la universidad.

Los Decanatos y la Dirección del ILTEC serán los encargados de evaluar periódicamente la calidad, logros y efectividad de los programas desarrollados en la plataforma virtual.

Los Decanatos, responsables de la gestión académica de carreras, cursos y asignaturas coordinarán con el ILTEC la colaboración necesaria para desarrollar las ofertas mediante la modalidad virtual.

ARTÍCULO 8. En el ILTEC, funciona un Departamento de Educación Virtual y a Distancia, el cual es la unidad encargada de la gestión, coordinación, control y supervisión de los programas virtuales y de colaborar de manera directa en el diseño y la elaboración de materiales didácticos que se ubiquen en las aulas virtuales: manuales, afiches, guías metodológicas, entre otras.

ARTÍCULO 9. El Departamento de Educación Virtual y a Distancia contará con administradores profesionales en soporte técnico, equipamiento y diseño de materiales interactivos para atender con éxito los programas que se propongan en las unidades académicas y administrativas de la universidad.

Las funciones del Departamento Virtual y a Distancia están definidas en el acuerdo académico No. 10-2008, aprobado el 3 de marzo del 2008.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE LAS AULAS VIRTUALES

ARTÍCULO 10. La solicitud para la creación de un aula virtual debe ser realizada por el Decano o por los Directores de Extensiones Universitarias o quienes ellos deleguen, al Departamento de Educación Virtual y a Distancia a través de un formulario para la creación de aulas virtuales.

ARTÍCULO 11. Una vez se hayan suministrado los datos pertinentes del aula al Departamento de Educación Virtual y a Distancia, ésta será generada en un máximo de quince (15) días hábiles después de haber sido recibida la solicitud. Se informará al tutor virtual responsable del programa académico, con un mes de antelación, para dar inicio al montaje de los contenidos y estructuración del aula, de la existencia de la plataforma y de los componentes que la conforman.

Los pasos a seguir para la creación del aula serán:

- a. Realizar la inducción del docente, en donde, se le informa de la existencia de la plataforma y de sus componentes.
- b. Explorar un aula existente en donde se encuentren los contenidos a realizar y así aplicarlos en su asignatura.
- c. Explicar las facilidades que están disponibles en la red y que pueden incorporarse en sus cursos.
- d. Proporcionar al tutor de la estructura y/o guía didáctica del ILTEC para que pueda proceder a organizar sus contenidos.
- e. Orientarlos en los formatos que deben utilizar para digitalizar los contenidos.

ARTÍCULO 12. El aula virtual debe estar en óptimas condiciones para iniciar el proceso de enseñanza virtual para los estudiantes y/o académicos. El especialista del contenido del aula debe confirmar que el material que se incorpore a la plataforma virtual cumpla con el propósito de comunicar el conocimiento con la misma calidad con la cual se realiza de forma presencial.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Educación Virtual y a Distancia del ILTEC, debe garantizar que el aula virtual contenga las sesiones mínimas necesarias para lograr la comunicación efectiva y dará recomendaciones para el mejor uso de la plataforma virtual.

El contenido o material del aula depende de la actividad para la cual se diseñó el proyecto.

La adaptación metodológica para la modalidad virtual será guiada y supervisada por el Departamento de Educación Virtual y a Distancia, "el que orientará a los docentes en el diseño del material didáctico" (Acuerdo N° 010-2008, artículo 6).

ARTÍCULO 14. El Profesor-tutor virtual debe visitar diariamente la plataforma virtual para dar seguimiento a las actividades planificadas mediante el uso de los foros, debates, discusiones, revisión de correos, evaluaciones, otros.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR-TUTOR VIRTUAL

ARTÍCULO 15. Es responsabilidad del Profesor-Tutor virtual:

Facilitar los aprendizajes de los estudiantes mediante el uso del soporte virtual

- a. Recibir la capacitación, curso introductorio y certificación que lo habilite para asumir el papel del profesor tutor virtual de parte del ILTEC.
- b. Realizar el seguimiento permanente de cada participante desde su etapa inicial hasta el final del curso, a través de la orientación, creación y evaluación de actividades de aprendizaje, favoreciendo la interacción constructiva en el Aula Virtual y proporcionando asistencia técnica y pedagógica en función de las necesidades y las dificultades que presenten los estudiantes.
- c. Entregar los contenidos de sus clases al grupo, por medio de análisis consolidados de sus respuestas, así como las aclaraciones, precisiones y retroalimentaciones individuales, mediante el uso de la plataforma virtual.
- d. Informar a los participantes sistemáticamente sobre la evaluación de su participación en el desarrollo del curso según el Estatuto Orgánico y los criterios de la modalidad virtual.
- e. Entregar las listas de calificaciones oficiales a Secretaría General, al término del curso, con los recursos de forma, fondo o procedimiento que lo mantengan actualizado para alcanzar los objetivos propuestos.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DEL PROFESOR-TUTOR VIRTUAL

ARTÍCULO 16. El Profesor-tutor virtual una vez seleccionado debe tener todo su material digitalizado. De igual manera, debe trabajar conjuntamente con los administradores profesionales de soporte técnico del ILTEC quienes colaborarán en el montaje del material en la plataforma.

ARTÍCULO 17. Una vez todo el material esté digitalizado se debe adecuar el material a la guía didáctica proporcionada por el ILTEC. Culminada esta etapa se debe diseñar la presentación del curso. Posteriormente, se debe trabajar coordinadamente con el Técnico Virtual para el montaje de todo el material.

ARTÍCULO 18. Los profesores-tutores que desarrollarán los cursos utilizando la plataforma virtual deben poseer la formación que se requiere para trabajar en esta modalidad, para tal efecto presentará una certificación del ILTEC.

ARTÍCULO 19. El cómputo de las horas dedicadas por los profesores-tutores que administren asignaturas en la modalidad virtual se realizará tomando en cuenta las siguientes actividades: preparación del material bibliográfico y de apoyo, consultas de los estudiantes vía correo electrónico, administración de foros virtuales, sesiones de interacción en tiempo real, sesiones presenciales (aplicación de pruebas), evaluaciones y otras.

ARTÍCULO 20. Para la selección de los profesores-tutores virtuales debe considerarse el mismo proceso realizado en la selección de docentes de la modalidad presencial, para ello la Unidad Académica correspondiente (Decanato, Extensión, Instituto) elaborará las ternas en base al perfil, habilidades, formación profesional, experiencia del Tutor Virtual, cuya documentación deberá reposar en el Banco de Datos del personal de la Universidad Especializada de las Américas - UDELAS a fin de participar como Profesor - Tutor Virtual. Dicha selección se coordinará con la Dirección del ILTEC.

En el caso de los docentes de postgrado se regirán según normas establecidas en el Estatuto Orgánico de UDELAS en coordinación con la Dirección del ILTEC.

ARTÍCULO 21. El Profesor-Tutor virtual seleccionado se acercará a cada Director de Escuela y a su respectivo Secretario Administrativo para la firma del horario manual, hasta que se logre automatizar los procesos, igualmente como en las otras asignaturas, que no son modalidad virtual. Este horario manual será remitido a la Dirección de Recursos Humanos y se ajustará a los procedimientos establecidos para la elaboración de los horarios individuales de cada período académico.

El Director de Escuela correspondiente según asignatura a desarrollar, deberá dar seguimiento y establecer una coordinación estrecha con los administradores de los cursos virtuales del ILTEC. En caso de que el programa surja por iniciativa del ILTEC, su diseño, desarrollo, evaluación y ejecución será responsabilidad de su personal en coordinación con las unidades que correspondan.

ARTÍCULO 22. Los Secretarios Administrativos se encargarán de las firmas de los horarios y seguimiento de los pagos a los profesores tutores virtuales en el período normal estipulado por la administración de la universidad.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23. Los estudiantes que utilicen la modalidad virtual se regirán por las disposiciones del presente reglamento, del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas - UDELAS y de otras disposiciones legales de UDELAS.

ARTÍCULO 24. Son responsabilidades de los estudiantes que utilicen la plataforma virtual como herramienta de aprendizaje:

- a. Asumir responsabilidad y dedicación en su aprendizaje.
- b. Desarrollar habilidades de autoestudio y capacidad de Autoaprendizaje.
- c. Desarrollar habilidades de comunicación.
- d. Mantenerse informado acerca de las actividades y tareas de los cursos.
- e. Cumplir con todas las actividades planificadas dentro de los cursos de acuerdo con lo que se establezca en el programa de estudio.

- f. Cumplir dentro del Aula Virtual con todas las tareas, foros, y actividades detalladas por el programa académico y el tutor, en el tiempo y lineamientos establecidos. El incumplimiento de las tareas en tiempo y contenido llevarán a la no aprobación del curso.
- g. Realizar el seguimiento evaluativo personal desde el Aula Virtual en donde se consignan los resultados de las evaluaciones parciales y finales.
- h. Notificar al profesor tutor virtual por escrito, con copia al Director de Departamento y/o Escuela y al Director de Departamento Virtual y a Distancia si por alguna razón excepcional se encontrara en una circunstancia especial que le impida continuar con el curso y recibir la orientación correspondiente. En los casos en donde los programas sean de iniciativa del ILTEC o externos, la notificación debe ser dirigida al Director/a del ILTEC.
- i. También tienen estas responsabilidades y derechos aquéllos que por efectos de Convenios, Acuerdos y Alianzas Estratégicas con la UDELAS, expresen su interés en incorporarse a esta modalidad.

ARTÍCULO 25. Los alumnos y /o participantes que tengan interés en registrarse en la plataforma de Educación Virtual deben dar su nombre completo, correo electrónico, programa al que pertenece y foto. El sistema asignará y enviará al correo electrónico del nuevo usuario, la confirmación del registro.

ARTÍCULO 26. El nombre del usuario y la contraseña son personales e intransferibles. Por ningún motivo se deberá prestar ni hacer uso indebido de dichos accesos por parte de los propios usuarios del sistema o por parte de personas ajenas al mismo. En caso tal que dicha conducta se presente, será el propietario de la cuenta quien responderá por dichas anomalías.

ARTÍCULO 27. El Departamento de Educación Virtual, procederá a suspender o eliminar los usuarios en determinada aula virtual, siguiendo directrices de la respectiva unidad académica, la cual le corresponderá decidir la alta o baja de usuarios de las aulas virtuales.

En caso que los estudiantes no participen en dos asignaturas sucesivas como máximo, serán retirados automáticamente del programa que estaban cursando, sin nota (S/N) o no asistió (N/A).

CAPÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES Y/O PARTICIPANTES

ARTÍCULO 28. Los estudiantes que aspiren a cursar ofertas o asignaturas utilizando la modalidad virtual deben cumplir con los requisitos de admisión (matrícula, contraseña para el uso de la plataforma o documentos que son obligatorios entregar a Secretaría General para el cumplimiento académico de los programas ofertados).

ARTÍCULO 29. El estudiante y/o participante que asuma la cancelación de la matrícula, recibirá los beneficios que presta el servicio de la plataforma virtual.

ARTÍCULO 30. En cuanto a situaciones en donde un participante solicite la devolución de la cuota de inscripción por abandono del curso, se aplicarán los procedimientos ya establecidos en Acuerdo Administrativo sobre devolución de la matrícula que faculta a una comisión a estudiar cada caso en particular y decidir los casos en que proceda la devolución parcial de las sumas pagadas.

Bajo ninguna circunstancia existe posibilidad de recibir una devolución de la cuota de inscripción por abandono y/o por reprobación del curso.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

ARTÍCULO 31. La administración de la plataforma virtual del ILTEC, dispondrá de un código de acceso y usuarios (password) para el personal debidamente autorizado que formalmente solicite el uso pedagógico de la plataforma virtual de UDELAS, siendo el usuario el único responsable.

ARTÍCULO 32. La administración de las aulas virtuales recae específicamente en el ILTEC y su Departamento de Educación Virtual, en lo relacionado a la disponibilidad, accesibilidad y funcionabilidad de las aulas virtuales brindando el soporte técnico y académico necesario a todos los usuarios: docentes, estudiantes y administrativos que así lo requieran, en un periodo flexible.

ARTÍCULO 33. Cada estudiante al matricularse debe conocer con antelación las asignaturas que se van a impartir en la modalidad virtual. (Manual de matrícula)

ARTÍCULO 34. Todo alumno, profesor tutor virtual y/o administrativo de la UDELAS autorizado, contará con los servicios de la plataforma virtual de la UDELAS una vez sea registrado y aceptada su inscripción, previa aprobación del ILTEC, Director de la Escuela o Directivo de la Unidad Correspondiente, para fines pedagógicos o administrativos, exclusivamente de la Universidad. En los casos en donde los programas sean de iniciativa del ILTEC; la aprobación corresponde exclusivamente a la Dirección del ILTEC.

ARTÍCULO 35. El desarrollo de los servicios de la plataforma virtual deberá realizarse con respeto, tolerancia y prudencia o, de lo contrario, la administración se verá obligada a la suspensión del servicio educativo que se ofrece al participante.

ARTÍCULO 36. La administración de la plataforma virtual del ILTEC especificará los horarios en los que se utilizará el aula: inicio, receso y finalización de la actividad, debido a que la coordinación del aula virtual debe cerrarse en caso que los usuarios se ausenten de la misma.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes deben ser puntuales en el inicio y finalización de cada actividad para no interrumpir otras programadas para la misma aula.

ARTÍCULO 38. Si por algún motivo se cancela su actividad, el usuario debe notificarlo al Departamento de Educación Virtual como mínimo con un día de anticipación. Al acumular la unidad solicitante tres (3) veces sin notificar la anulación de actividades, se tomará la decisión de no volver a prestarle cualquiera de las aulas para futuras oportunidades.

ARTÍCULO 39. El incumplimiento de cualquiera de los términos mencionados anteriormente será causa justificada para que el Departamento de Educación Virtual cancele el préstamo del aula para la actividad que se esté realizando o para futuras actividades.

ARTICULO 40. La Dirección de Informática es el ente responsable de hacer las adecuaciones necesarias para que se registre e identifiquen los grupos que impartirán las asignaturas virtuales, ya sean totalmente o en determinadas asignaturas.

De igual forma se aplicará a los postgrados virtuales y a todos los cursos que requieran el servicio de la plataforma virtual. Esta información será necesaria para determinar las estadísticas, por periodo académico que evidencien la utilización de la plataforma.

ARTÍCULO 41. La Dirección de Informática deberá facilitar los archivos de texto con los listados de los estudiantes matriculados en los cursos virtuales, al Departamento de Educación Virtual. De acuerdo al listado suministrado por la Dirección de Informática se le asignará un Aula Virtual a cada grupo y contraseña de acceso para el estudiante, tomando en cuenta una cantidad no mayor de 35 estudiantes por grupo virtual.

ARTÍCULO 42. La inducción de los estudiantes en el uso del Aula Virtual se realizará previa al inicio del calendario académico por los profesores-tutores virtuales y el Departamento de Educación Virtual. Este proceso de inducción se realizará simultáneamente en las Extensiones Universitarias. En los casos en donde los programas sean de iniciativa del ILTEC el lugar lo determinará el ILTEC.

ARTICULO 43. Los servicios de la plataforma virtual se incluirán en el costo de la matrícula de los estudiantes según el acuerdo administrativo que lo norme.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

ARTÍCULO 44. Está terminantemente prohibida la copia, reproducción, cesión total o parcial de la información contenida en los cursos y asignaturas ubicados en la plataforma virtual de la Universidad Especializada de las Américas.

ARTÍCULO 45. Queda prohibido emplear los servicios de la plataforma virtual de la UDELAS que no esté autorizada por las autoridades de la Universidad, así como para el archivo, contacto y difusión de información no pedagógica.

ARTÍCULO 46. En ningún caso, los usuarios podrán emplear la plataforma virtual para fines difamatorios, información propagandística o publicitaria interna o externa, engañosa o maliciosa, ajena a la función universitaria.

CAPÍTULO X

DE LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS Y DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 47. La Dirección del ILTEC, los Decanatos y las unidades especializadas asumen la responsabilidad sobre la selección del profesor-tutor virtual del curso y es responsable de garantizar la calidad de los contenidos en Aula Virtual. La calidad de los mismos, incluye: la aplicación de los contenidos curriculares, su actualización permanente, su pertinencia, la rigurosidad y profundización y su fundamento científico.

El Departamento de Educación Virtual y a Distancia del ILTEC es responsable de las estrategias didácticas y fuentes virtuales mas adecuadas para fomentar la calidad. Los decanatos correspondientes son los responsables de la dirección y desempeño de los programas cuando la modalidad virtual sea complemento de la modalidad presencial.

ARTÍCULO 48. Los Decanatos, los Directores de Escuelas y los Directores de Departamentos Académicos, deben brindar las orientaciones pertinentes y velar por los niveles de satisfacción y avance de los estudiantes, del desarrollo curricular y de la gestión académica de los cursos virtuales correspondientes a las carreras. Todo este proceso se debe dar de manera coordinada y debidamente articulada con la Dirección del ILTEC y el Departamento de Educación Virtual y a Distancia de UDELAS.

ARTÍCULO 49. Durante el proceso y creación de los cursos, es responsabilidad del profesor-tutor y del Departamento de Educación Virtual y a Distancia, el ingreso de archivos, la administración de los mismos y las demás fuentes de información utilizadas: hipervínculos, videos, presentaciones, animaciones, otros. Además serán responsables de garantizar que los contenidos sean acordes con los principios, valores y objetivos institucionales de la UDELAS.

ARTÍCULO 50. Cualquier irregularidad detectada en relación con los contenidos de un curso, será notificada por el Departamento de Educación Virtual y a Distancia del ILTEC, al respectivo Decano o al Director de Departamento Académico y de ser necesario, se procederá a la eliminación de contenidos o cuentas de forma parcial o definitiva.

ARTÍCULO 51. Los cursos y asignaturas de educación formal de pregrado, grado y postgrado y de educación continua, seminarios de educación virtual deben acogerse a las normativas que para efecto de la protección de los derechos de propiedad intelectual, tenga establecida la universidad o las normas nacionales e internacionales que así lo regulen.

ARTÍCULO 52. El profesor-tutor virtual y los estudiantes responsables de los contenidos publicados en el Aula Virtual deben acogerse a la normativa que para efecto de la protección de los derechos de propiedad intelectual, tenga establecida la universidad o las normas nacionales e internacionales que así lo regulen.

Los derechos patrimoniales de los contenidos son de la Universidad Especializada de las Américas.

ARTÍCULO 53. Es responsabilidad de los profesores-tutores virtuales y de los estudiantes informar lo antes posible al Coordinador de la plataforma virtual y/o al Director del Departamento respectivo, sobre irregularidades en el material publicado en las Aulas Virtuales o sobre cualquier anomalía en el funcionamiento del sistema a través del correo electrónico o de las herramientas de comunicación que la plataforma brinda.

ARTÍCULO 54. Los cursos de educación continua, curso de idiomas, seminarios que se dicten en la modalidad virtual están sujetos a los procesos de autoevaluación académica, evaluación para la acreditación, evaluación institucional, siguiendo las disposiciones oficiales aprobadas en la Universidad Especializada de las Américas.

Glosario

Educación a distancia: Es una modalidad educativa en la que los estudiantes aprendan sin asistir físicamente a ningún aula, desde su casa. Normalmente, se envía al estudiante por correo el material de estudio y él devuelve los ejercicios resueltos. Hoy en día, se utiliza también el correo electrónico y otras posibilidades que ofrece internet, como son los Blogs, fundamentalmente las aulas virtuales.

Educación semipresencial: Es una modalidad en la que los estudiantes pueden acceder a una educación sin la necesidad de presentarse físicamente en la institución educativa todos los días. Por lo tanto, es una excelente opción para quienes trabajan, o bien, para aquellos que su labor en casa no les permite estar mucho tiempo en un centro educativo.

Educación virtual: La UNESCO, define como "entornos de aprendizajes que constituyen una forma totalmente nueva, en relación con la tecnología educativa... un programa informático - interactivo de carácter pedagógico que posee una capacidad de comunicación integrada.

Plataforma (platform) Conjunto de dispositivos, tanto de equipo (hardware) como de programas (software), necesarios para que un programa pueda ser ejecutado.

Tutoría virtual: La tutoría virtual consiste en la comunicación alumno-profesor por medio del correo electrónico. blog, msn, etc.

Profesor -Tutor Virtual: Es el que te guía, aconseja, sin limitar los pasos, desarrollando contenidos. Es el nuevo esquema en la educación.

Participante: Son todo los usuarios que tienen acceso a aula virtual, en donde juegan diferentes roles, como el de tutor, el estudiante, el de coordinador hasta de invitado.

Material colgado: Son todos los recursos que disponen los participantes en determinada aula y los cuales son necesarios para cumplir con las asignaciones.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación Virtual, entrarán a regir a partir de la promulgación del presente acuerdo en los murales de la universidad.

CUARTO: Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, tal como se establece en la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos de Docencia, la Dirección General de Gestión Administrativa, la Dirección de Planificación, las Extensiones universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2011, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berta G. de Arosemena.
Dra. Berta Torrijos de Arosemena
 Presidenta



Angel R. Hernández R.
Angel R. Hernández R. Mgter.
 Secretario General.